

AUTO No. 1006 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO A
PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 379 del 10 de diciembre 2013 esta Corporación otorgó al Señor JOSE NEUDITH GALINDO OVIEDO en calidad de oferente del proyecto, Permiso de Vertimientos Líquidos para el funcionamiento del proyecto "CONSTRUCCION DE 321 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO PARA POBLACION DAMNIFICADA POR LA OLA INVERNAL DENOMINADO URBANIZACION VILLA DE MOMPOX DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX – BOLIVAR por un término de cinco (5) años.

Que el Artículo TERCERO de la Resolución No. 379 del 10 de diciembre 2013 antes mencionada indica que se debe cumplir con las obligaciones señaladas a continuación:

"ARTÍCULO TERCERO: El Señor JOSÉ NEUDITH GALINDO OVIEDO, en su calidad de oferente el proyecto, debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- Que de conformidad con lo antes expuesto, se hace necesario que el solicitante informe oportunamente a la CSB sobre el inicio de las obras para realizar el respectivo seguimiento y así verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.
- Que el oferente del proyecto y/o su ejecutor antes de talar algún árbol en el área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar el respectivo permiso a la CSB de conformidad con la normatividad ambiental respectiva.
- La CSB designará un funcionario para que adelanten el seguimiento ambiental al proyecto de conformidad con las medidas ambientales establecidas en el documento presentado por el solicitante y todas las observaciones que se hagan necesarias durante su ejecución.
- El material producto del descapote deberá ser removido y guardado, para posteriormente ser empleado en la recuperación de zonas que así lo ameriten en el área de influencia directa del proyecto.
- Los materiales sobrantes de la obra como empaques, restos de árboles, troncos y otros, serán entregados a la empresa de aseo que presta el servicio en Mompox, es decir,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

SERVIMOMPOX o quien haga sus veces en el momento de ejecución del proyecto, para que los disponga de la mejor manera.

- Dado que el proyecto se ejecutará en la cabecera municipal de Mompox, el personal se alojará en hoteles, residencias y viviendas existentes, por lo tanto, no se generarán en obra mayores cantidades de residuos de residuos y líquidos. Las aguas residuales generadas durante la operación de la urbanización serán tratadas mediante el sistema de tratamiento propuesto.
- Para mitigar la emisión de ruido y reducir las molestias a la comunidad vecina, se procederá de la siguiente manera: Engrasando y lubricando la maquinaria empleada en obras y se programarán turnos solo durante el día. El mantenimiento se realizará en talleres establecidos en la ciudad de Mompox.
- Para mitigar la emisión de material particulado en la obra se procederá humedeciendo y tapando con carpas los materiales de la obra.
- Los materiales a utilizar en la obra se obtendrán en sitios legales establecidos en el área de influencia del proyecto."

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Sexto que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

"(...)"

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV).

Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Señor JOSE NEUDITH GALINDO OVIEDO, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Del caso concreto, se tiene que se encuentra vencido este permiso otorgado al Señor JOSE NEUDITH GALINDO OVIEDO y además se evidenció en el seguimiento Administrativo realizado a la aprobación del permiso de vertimiento en mención, el incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario de la misma, por ende, se requerirá por última vez el cumplimiento de las obligaciones contenidas mediante Resolución No. 379 del 10 de diciembre 2013 so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Señor JOSE NEUDITH GALINDO OVIEDO en calidad de oferente del proyecto, titular del Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado mediante Resolución No. 379 del 10 de diciembre 2013, para que dé cumplimiento de manera inmediata las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 379 del 10 de diciembre 2013 de manera inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a el Señor JOSE NEUDITH GALINDO OVIEDO en calidad de oferente del proyecto.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

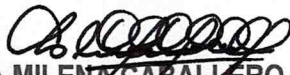
NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la Ley 99 de 1993. 

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ

Directora General CSB

Exp: 2013-207

Proyectó: Glanina Rosas J – Asesora jurídica externa. 

Aprobó: Sandra Díaz Pineda. 